

arrollo de la actividad. A petición del beneficiario se podrá conceder una prórroga de diez días para la presentación de la documentación.

2 La mencionada justificación de los gastos deberá realizarse mediante la presentación en la dirección general competente en educación ambiental, de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad subvencionada con indicación de actividades realizadas, materiales divulgativos e informativos elaborados, temporalización y evaluación del proyecto, respuesta de los participantes y sugerencias de mejora.

b) Certificación acreditativa que se ha efectuado la actividad objeto de la subvención firmada por el peticionario.

c) Cuenta justificativa según modelo del anexo 2, que deberá incluir una relación numerada y ordenada de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente a nombre del beneficiario que justifique la totalidad de los gastos correspondientes a las actividades y conceptos subvencionados en la Resolución. Asimismo, la cuenta justificativa puede incluir una relación de liquidaciones efectuadas por el beneficiario relativo a los gastos menores y gastos diversos de funcionamiento siempre que estas no superen el 10% de la cantidad total concedida, cosa que no excluye la necesidad de presentar las correspondientes facturas u otros documentos de idéntico valor probatorio que justifiquen estos gastos.

d) Copia compulsada de la documentación justificativa de los gastos consistente en todas las facturas o recibos originales que figuran en la cuenta justificativa.

e) Informe de los ingresos percibidos por el desarrollo de la actividad subvencionada.

Además, el beneficiario debe presentar al Servicio de Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente i Movilidad los originales de la documentación justificativa de los gastos, consistente en todas las facturas o recibos originales, para poner el sello de actividad subvencionada.

3. El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida con reintegro de las cantidades que se puedan haber recibido.

#### Decimotercero.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución. En todo caso, esta comunicación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de quince días desde la notificación de la propuesta de resolución no se hace constar lo contrario.

b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar a la dirección general competente en educación ambiental la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se debe hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.

g) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si es necesario, deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar, en toda la información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones requeridas por la Consejería de Medio Ambiente i Movilidad, que la actividad está subvencionada por la dicha Consejería.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económicoadministrativas.

#### Decimocuarto.- Compatibilidad de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económicoadministrativas estas subvenciones, compatibles con otras subvenciones concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, no podrán ser, en caso alguno, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar.

Palma, 26 de abril de 2010

El director general de Cambio Climático y Educación ambiental  
David Abril Hervás

Ver anexos en la versión castellana

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 9571

*Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 21 de abril de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a favorecer el tránsito de las personas con discapacidad al empleo ordinario por medio de los enclaves laborales.*

En cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española, las personas con discapacidad constituyen un eje de actuación prioritario para que puedan gozar de todos los derechos constitucionales, incluido el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 45 de la Constitución.

Una de las formas de integración social de las personas con discapacidad consiste en facilitarles el tránsito del empleo protegido al empleo ordinario y con ese objetivo se aprobó el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad (BOE núm. 45, de 21 de febrero), dirigido a actualizar el marco jurídico que permita la creación de empleo de las personas con discapacidad, a conseguir su integración laboral en el mercado de trabajo ordinario y a facilitar que las empresas cumplan la obligación de reserva de contratación.

De esta forma, la finalidad última de los enclaves laborales es conseguir la máxima integración de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad y con dificultades especiales en el mercado de trabajo ordinario. Por ello, los enclaves laborales suponen una medida de utilidad para facilitar la transición desde el empleo protegido en el centro especial de empleo al empleo ordinario.

El enclave laboral permite que la trabajadora o el trabajador con discapacidad complete y mejore su experiencia profesional con tareas y en un entorno propio del mercado ordinario de trabajo, así como que la empresa colaboradora conozca mejor las capacidades y posibilidades de estas trabajadoras y trabajadores, lo cual puede comportar, finalmente, que se decida a incorporarles en su plantilla, extremo que determina la aplicación de las ayudas que regula esta convocatoria.

Para evitar obstáculos en la consecución del objetivo de integrar laboralmente las personas con discapacidad, estas ayudas se incluyen en el régimen de concesión directa establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB núm. 104, de 12 de mayo) y en el artículo 1.2, apartado 27, prevé que podrán ser objeto de subvención la transición de trabajadores de centros especiales de empleo a empresas en régimen de empleo normalizado.

El artículo 3 de la citada Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 establece que las convocatorias de subvenciones se han de aprobar por resolución del Consejero competente en materia de Trabajo y Formación y se han de publicar en el Butletí Oficial de les Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOE núm. 196, de 31 de diciembre), así como el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes citada y una vez emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero  
Objeto

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para facilitar el tránsito de las personas con discapacidad desde el empleo en centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario, por medio de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febre-

ro, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad (BOE núm. 45, de 21 de febrero) e incentivar su contratación con carácter indefinido.

#### Segundo Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de aprobar esta convocatoria se rigen por lo establecido en el citado Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, y en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril), así como por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación (BOIB núm. 73, de 12 de mayo).

#### Tercero Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de cien mil euros (100.000 €), con cargo a las partidas presupuestarias indicadas a continuación de los vigentes presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y por los siguientes importes:

- 19201 322A01 46000.10 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46000.11 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46000.20 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46000.30 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46000.40 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46100.10 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46100.11 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46100.20 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46100.30 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46100.40 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46400.10 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46400.11 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46400.20 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46400.30 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 46400.40 76207	1.000,00 €
- 19201 322A01 47000.00 76207	80.000,00 €
- 19201 322A01 48000.00 76207	5.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de las ayudas y subvenciones que regula esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria prevista en el punto anterior.

3. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden TIN/687/2010, de 12 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2010, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones en el ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE de 20 de marzo), se hace constar que las ayudas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

#### Cuarto Ámbito temporal de aplicación

El plazo para iniciar o mantener la contratación indefinida de personas con discapacidad procedentes del enclave laboral, como también para iniciar y realizar la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos comprende desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria).

#### Quinto Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las empresas colaboradoras que contraten trabajadores con discapacidad procedentes de un enclave laboral. Las empresas colaboradoras pueden pertenecer tanto al sector público como al privado y tener o no ánimo de lucro.

2. De conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, denominada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para llevar a cabo obras y servicios que guarden relación directa con la actividad normal de la empresa, para cuya realización un grupo de

trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

#### Sexto Requisitos de los beneficiarios

1. El centro de trabajo de la empresa colaboradora donde se establece el enclave laboral tiene que estar ubicado en las Illes Balears y el contrato del enclave laboral tiene que haberse suscrito con un centro especial de empleo inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Consejería de Trabajo y Formación para la integración de personas con discapacidad con domicilio en las Illes Balears, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.

2. La empresa colaboradora ha de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears así como de las obligaciones con la Seguridad Social, antes de la propuesta de resolución.

3. Para ser beneficiaria, la empresa colaboradora no puede estar sujeta a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. La empresa colaboradora ha de haber realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero); ha de haber efectuado la correspondiente auditoría, en su caso, de conformidad con el capítulo V del mismo Real Decreto, así como haber realizado y revisado el plan de prevención de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio).

#### Séptimo Tipos de ayudas y cuantías

1. Las empresas colaboradoras que contraten, con carácter indefinido, a una trabajadora o un trabajador discapacitado del enclave, que presente dificultades especiales para acceder al mercado ordinario, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de siete mil ochocientos catorce euros (7.814 €) por cada contrato de trabajo suscrito a jornada completa. Si el contrato es a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo que se haya pactado.

La empresa colaboradora puede destinar esta subvención de manera total o parcial a servicios de apoyo del trabajador o trabajadora.

b) Subvención para adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos (BOE núm. 133, de 3 de junio), modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Esta ayuda es compatible con la subvención anterior y se fija en un importe máximo de novecientos dos euros con cincuenta y un céntimos (902,51€) por cada persona con discapacidad contratada según el artículo 1.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, establecidas en el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOE núm. 107, de 5 de mayo). Si la empresa no solicita esta ayuda, podrá hacerlo la persona con discapacidad contratada.

2. A los efectos de esta convocatoria, se consideran trabajadoras y trabajadores con discapacidad de los enclaves que presenten dificultades especiales para acceder al mercado ordinario los siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al treinta y tres por cien (33%).

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al sesenta y cinco por cien (65%).

3. Para tener derecho a las ayudas que se establecen en este apartado, la contratación de las trabajadoras o de los trabajadores tiene que hacerse sin solución de continuidad y tiene que haber transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación de la trabajadora o

del trabajador si ésta es posterior al inicio del enclave.

4. Si la trabajadora o el trabajador con discapacidad del enclave que se incorpora con carácter indefinido a la empresa colaboradora no está incluido en los colectivos previstos en el punto 2 de este apartado, la empresa colaboradora tendrá derecho a las ayudas que establece el mencionado Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, también indicado, convocadas por la correspondiente resolución del consejero de Trabajo y Formación.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no tiene que aplicarse, por su naturaleza, la exclusión por finalización en los últimos tres meses de la relación laboral de carácter indefinido de la trabajadora o del trabajador con discapacidad con el centro especial de empleo.

#### Octavo

##### Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes comienza al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y finaliza el 31 de julio de 2010, sábado y día hábil a efectos de cómputo de plazos administrativos de conformidad con el Decreto 88/2009, de 18 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2010 a efectos de plazos administrativos (BOIB núm. 20, de 23 de enero).

2. Los modelos oficiales de solicitud de ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Plaza de Son Castelló, núm. 1, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio Público de Empleo de las Illes Balears, así como en la página web de la Consejería en la dirección electrónica <http://treballiformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se han de presentar en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o por cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

4. Las personas jurídicas tienen que efectuar la petición de la ayuda por medio de su representante legal debidamente acreditado.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, tiene que requerirse a la persona interesada para que en el plazo de diez días corrija la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que tiene que dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

#### Noveno

##### Documentación

1. Las personas solicitantes han de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el apartado sexto de esta convocatoria con la presentación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

a) Contrato de enclave laboral suscrito entre la empresa colaboradora y un centro especial de empleo inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Consejería de Trabajo y Formación, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, y debidamente registrado en el Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el artículo 7 del mismo Real Decreto, así como acreditación de la fecha de incorporación de la persona con discapacidad en el enclave.

b) La solicitud de las ayudas conlleva la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información para acreditar que se está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, la persona interesada puede aportar el correspondiente certificado junto con la solicitud.

c) La solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Trabajo y Formación compruebe de oficio que la empresa solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que habrá de aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud de las ayudas.

d) La empresa o entidad solicitante ha de aportar la documentación que acredite que ha realizado la organización de la actividad preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el plan de prevención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de día 10 de noviembre) y su normativa de desarrollo.

e) Acreditación de no estar sujeta a ninguna de las prohibiciones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, que tiene que hacerse de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto del mismo texto legal.

2. Además, junto con la solicitud tiene que aportarse la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas físicas, DNI/NIF del o de la solicitante. En el supuesto de personas jurídicas, el CIF, una copia de la escritura pública de constitución o de los estatutos de la entidad solicitante, inscritos en el registro correspondiente y la acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud.

b) Contrato de trabajo en modelo oficial suscrito con la trabajadora o el trabajador con discapacidad del enclave laboral.

c) Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda de la trabajadora o el trabajador del enclave laboral contratado por la empresa colaboradora.

d) Certificado expedido por el órgano competente que acredite el grado y el tipo de minusvalía del trabajador o trabajadora contratado.

e) Declaración en la que consten las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna. La empresa solicitante ha de declarar las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto mediante escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

f) Documento TG002 debidamente cumplimentado.

g) Además, en caso que se soliciten ayudas para adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos, tiene que aportarse la siguiente documentación:

- Informe sobre la necesidad de adaptar o eliminar barreras u obstáculos.
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre la necesidad de la adaptación o eliminación.
- Presupuesto o factura (puede ser proforma) para la realización efectiva de la adaptación o eliminación.

#### Décimo

##### Régimen de concesión de subvenciones

1. El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria es el de concesión directa de conformidad con el artículo 2.1, apartado c) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril).

2. En aplicación del artículo 5.5 de las bases reguladoras aprobadas por Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, la concesión de las ayudas se efectuará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del día 27), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que en atención a la su naturaleza no resultan necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

3. Asimismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo, se ha de suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

#### Undécimo

##### Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas se resolverán motivadamente por la persona titular de la Consejería de Trabajo, previa propuesta de la persona titular de la Dirección

General de Trabajo y con el informe previo del técnico competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución se practicará con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Duodécimo Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas ha de respetar los límites de cuantía fijados en esta convocatoria.

3. Las ayudas que regula esta convocatoria son compatibles con la bonificación del cien por cien (100%) en las cuotas empresariales de la Seguridad Social incluyendo las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta durante toda la vigencia del contrato.

#### Decimotercero Justificación y pago

1. El importe de la subvención se abonará una vez que la persona beneficiaria haya justificado previamente que ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La persona beneficiaria de la subvención viene obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La actividad subvencionada ha de entenderse justificada con la acreditación de su realización efectiva y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido.

Se consideran gastos subvencionables las que responden, sin duda, a la naturaleza de la actividad objeto de subvención.

3. De conformidad con el artículo 12.6 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras en materia de trabajo y formación, la justificación de las actuaciones para la contratación indefinida de trabajadores y trabajadoras con discapacidad del enclave laboral, prevista en la letra a) del apartado séptimo, punto 1, de esta convocatoria, se entiende acreditada con la presentación de la documentación necesaria para conceder la subvención, que se establece en el apartado noveno, dado que la finalidad de las ayudas, dirigidas a la contratación trabajadores y trabajadoras, se consigue con la misma contratación del personal.

4. Respecto al pago de las ayudas que se establecen en la letra b) del punto 1 del apartado séptimo de esta convocatoria, referidas a la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos, también será suficiente la documentación aportada con la solicitud cuando en el expediente conste la justificación del gasto por medio de facturas o documentos equivalentes así como la documentación que acredite el pago efectivo.

No obstante, en los casos en que con la solicitud sólo se haya aportado el presupuesto del gasto a realizar, antes del pago se habrá de justificar, mediante la aportación de las facturas correspondientes así como la documentación que acredite el pago efectivo, la realización del gasto efectuado para adaptar el puesto de trabajo o la eliminación de barreras u obstáculos.

Como mínimo, se habrá de justificar el importe de la subvención concedida, ya que en este programa la ayuda no se establece aplicando un porcentaje sobre el gasto presupuestado por la entidad solicitante, sino que consiste en una cantidad determinada establecida en la convocatoria (902,51 €) para cada persona con discapacidad contratada o incorporada.

La justificación se ha de documentar por medio de la cuenta justificativa, que se compondrá de los documentos siguientes, de conformidad con los modelos que se adjuntan en el anexo I de esta convocatoria:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con el aprobado por la Administración. Además, la memoria ha de incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de subvención, así como de su coste.

c) Documentación justificada de los gastos realizados, que tiene que incluir copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente así como la documentación que acredite el pago efectivo, y que se ha de ajustar a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE núm. 286, de 29 de noviembre).

5. De acuerdo con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario ha de solicitar y aportar al expediente como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicios o entrega del bien, a excepción que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención.

6. El día 31 de octubre de 2009 o el que se determine en la resolución de concesión es la fecha límite para presentar las cuentas justificativas ante la Dirección General de Trabajo.

#### Decimocuarto Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Además, es también obligación específica de las empresas mantener la estabilidad en el empleo de las trabajadoras y de los trabajadores con discapacidad contratados por un tiempo mínimo de tres años desde la fecha de contratación por parte de la empresa colaboradora, sin que pueda despedirlos sin causa justificada, en aplicación del régimen de obligaciones establecido en el RD 1451/1983, de 11 de mayo. En caso de vacantes, deberán sustituirlos por otras trabajadoras o trabajadores con discapacidad. En este caso, las empresas no generarán derecho a la percepción de nuevas ayudas, pero podrán continuar beneficiándose de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

3. Anualmente, los beneficiarios de las ayudas deben tramitar a la Dirección General de Trabajo una relación de las trabajadoras y de los trabajadores por los que se concedieron las ayudas y de su permanencia en la empresa. En caso de ceses, deben comunicarse las trabajadoras o trabajadores que les han sustituido de acuerdo con el artículo 10 del citado Real Decreto 1451/1983. Esta obligación se extiende durante tres años a partir de la contratación.

4. Las empresas beneficiarias están obligadas al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas y a someterse a las actuaciones de comprobación que la Administración considere necesarias, así como a facilitar la documentación que le sea requerida y a someterse a los correspondientes controles financieros.

5. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias, supone la obligación de reintegrar las cantidades percibidas. El reintegro será total en el supuesto de despidos declarados improcedentes y si el cese de la trabajadora o del trabajador con discapacidad es por otra causa no imputable a la empresa, el reintegro en el caso de vacante no cubierta será proporcional al tiempo que falte para cumplir los tres años.

#### Decimoquinto Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez y revocación de la resolución de concesión, los casos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones, generarán la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar pro el beneficiario de conformidad con el principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas de conformidad con el artículo 44.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 13 de la Orden de Bases Regulatoras.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por resolución del órgano competente y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica y el Texto refundido de la Ley de subvenciones, así como en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y en la legislación de finanzas.

Decimosexto  
Procedimiento sancionador

Si como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectase alguna de las infracciones tipificadas en el Título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, se seguirá el correspondiente procedimiento sancionador previsto en el artículo 62 del mismo texto refundido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de día 8).

Decimoséptimo  
Instrucciones y ejecución

La persona titular de la Consejería de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimooctavo  
Efectos

Esta resolución comenzará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Decimonoveno  
Recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Palma, 21 de abril de 2010

**El Consejero de Trabajo y Formación**  
Pere Aguiló Crespí

(Anexo: ver versión en catalán)

— o —

Num. 9572

**Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 21 de abril de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas al programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.**

En cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española, las personas con discapacidad constituyen un eje de actuación prioritario para que puedan gozar de todos los derechos constitucionales, incluido el derecho al trabajo, reconocido en el artículo 35 de la Constitución.

Por otra parte, la finalidad primordial de la política de empleo de las personas con discapacidad debe ser su integración en el sistema ordinario de trabajo en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato o, en su caso, su incorporación en el sistema productivo mediante la fórmula especial de empleo protegido por medio de los centros especiales de empleo,

como prevé el artículo 37.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en el conjunto de personas con discapacidad hay grupos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo en atención al tipo de deficiencia concreta o a su grado de minusvalía, lo cual requiere que se adopten medidas específicas que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de personas con discapacidad, al tratarse de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la ocupabilidad de estas personas con más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo, que consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado en el propio puesto de trabajo, de manera que preparadoras y preparadores laborales especializados prestan estas actividades a las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realicen su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de trabajadoras y trabajadores que ejercen funciones similares.

Por todo ello, se ha aprobado el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (BOE núm. 168, de 14 de julio), que regula el programa de empleo y define las acciones que constituyen un proyecto de empleo con apoyo, así como a sus promotores y a los destinatarios finales, además de regular la subvención de los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de preparadoras y preparadores laborales que lleven a cabo las acciones de empleo con apoyo.

A través del Real decreto 99/1996, de 26 de enero de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programa de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de 29 de febrero), fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones relativas a la promoción del empleo entre los que consta la gestión de las ayudas y subvenciones para la promoción del empleo para las personas con discapacidad. Las funciones y los servicios transferidos fueron asumidos por la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de 19 de marzo).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), establece las bases regulatoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación; en el artículo 1.2, apartado 22, dispone que puede ser objeto de subvención combatir la discriminación y las desigualdades en el mercado laboral.

El artículo 3 de la citada Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, establece que las convocatorias tienen que aprobarse por una resolución de la consejera o consejero competente en materia de trabajo y formación y deben publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), así como el artículo 3 de la Orden de bases regulatoras antes mencionada, y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Primero  
Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para financiar los costes laborales y de Seguridad Social que se generen por la contratación de preparadoras y preparadores laborales especializados durante el período de realización del proyecto de empleo con apoyo.

Segundo  
Bases regulatoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria se rigen por lo que establece el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (BOE nº 168, de 14 de julio) y por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 por la que se establecen las bases regulatoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación (BOIB núm. 73, de 12 de mayo).

Tercero  
Partidas presupuestarias